

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor

-Concejales:

Doña Rosa Bella Cabrera Noda

Don Farés Roque Sosa Rodríguez

Doña Lucía Darriba Folgueira

Don Jorge Martín Brito

Doña María Soledad Placeres Hierro

Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Don Alexis Alonso Rodríguez

Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Don Pedro Armas Romero

Don Juan Valentín Déniz Francés

Don Domingo Pérez Saavedra

Doña Jennifer María Trujillo Placeres

Don Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES:

Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez

Doña María de los Ángeles Acosta Pérez

Secretaria Accidental

Doña Silvia García Callejo

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 5326/2016, de 16 de diciembre.

Actúa de Secretaria la Accidental de la Corporación, doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se motiva la urgencia de la convocatoria en la necesidad de adoptar acuerdo con la máxima celeridad posible, debido a la importancia de la propuesta en sí. No teniendo lugar intervención alguna, el Pleno, con diez (10) votos a favor (PSOE y CC) y cinco (5) votos en contra (Grupo Mixto.AMF; PP y NC), lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la urgencia de la convocatoria y posibilita su celebración.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS PERTENECIENTES A DISTINTA ÁREA DE GASTO.

Dada cuenta del Informe Propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, en orden a la aprobación del expediente de modificación de crédito nº 14/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito, de fecha 30 de noviembre de 2016, que reza literalmente:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 14/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito, para dar cobertura a gastos que no se pueden demorar al ejercicio siguiente derivados de sentencias judiciales firmes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2016, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Segundo.- Con fecha 30 de noviembre de 2016 se emitió Informe de Intervención, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la estabilidad y se informa favorable el expediente de modificación de crédito en la modalidad de Transferencia de crédito entre distinto grupo de función.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los arts. 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los arts. 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 14/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de crédito, cuyo detalle es el siguiente:

AUMENTOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
3321.15000	Productividad	350,00 €
334.15000	Productividad	3.750,00 €
912.15000	Productividad	650,00 €
	TOTAL	4.750,00 €

DISMINUCIONES

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.12001	Sueldos del grupo A2	4.750,00 €
	TOTAL	4.750,00 €

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 14/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de crédito, cuyo detalle es el siguiente:

AUMENTOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
3321.15000	Productividad	350,00 €
334.15000	Productividad	3.750,00 €
912.15000	Productividad	650,00 €

	TOTAL	4.750,00 €
--	--------------	-------------------

DISMINUCIONES

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.12001	Sueldos del grupo A2	4.750,00 €
	TOTAL	4.750,00 €

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN A DON FRANCO RAMELLA PARA LA CESIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE, LOTE 21 Y 27, A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL FRANCO RAMELLA, S.L.

Dada cuenta del Informe Propuesta de la Concejalía Delegada de Playas, de fecha 16 de diciembre de 2016, que reza literalmente:

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2012, se resolvió clasificar como oferta económicamente más ventajosa para los Lotes nº 21 y 27, la oferta presentada por Don Franco Ramella German. Una vez aportadas las garantías definitivas correspondientes mediante Acuerdo Plenario de fecha 22 de agosto se resolvió la adjudicación de dichos lotes a favor de Don Franco Ramella German.

Con fecha 15 de diciembre de 2016 (R.E. 10987) tiene entrada en esta Corporación escrito de Don Franco Ramella German donde solicita conceder autorización expresa al mismo para proceder a la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato administrativo especial para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, para el Lote nº 21 y 27 a favor de la entidad FRANCO RAMELLA S.L.

Que por la Técnico Administración General, D^a Silvia García Callejo, se emite informe jurídico al respecto, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben a continuación:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Previo a analizar la solicitud formulada por Don Franco Ramella, conviene traer a colación lo dispuesto en los Pliegos rectores del presente contrato respecto de su naturaleza jurídica, en concreto lo establecido en la Cláusula 1.4 del Pliego de condiciones económico-administrativas, según el cual:

“Asimismo estarán sometidas las adjudicaciones a todas y cada una de las condiciones que pudiera establecer la Administración competente y, con carácter general, a la legislación aplicable en materia de utilización del dominio público marítimo-terrestre. En caso de contradicción entre las prescripciones del presente Pliego y las cláusulas del título de habilitación demanial, en este caso la concesión, serán de aplicación prevalente éstas últimas”.

Efectivamente la naturaleza jurídica de la adjudicación de los servicios de temporada en playas es la de autorización reglamentada regulada en los artículos 1, 4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, denominado en el artículo 1.4 de dicho texto reglamentario como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público.

En esta relación jurídica, en la que se autoriza que los terceros adjudicatarios exploten los servicios de playas previamente concedidos para su explotación al Ayuntamiento se ha determinado por la jurisprudencia que resulta de aplicación los preceptos de la Ley de Costas y normativa de desarrollo, declarando que dicha normativa no es sólo de aplicación a la relación entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento en relación con la explotación de los servicios de playas, sino también entre el Ayuntamiento y los terceros.

Por lo tanto para determinar si el presente contrato puede ser objeto de cesión, es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Costas, según el cual:

“2. Las concesiones serán transmisibles por actos inter vivos y mortis causa.

La transmisión inter vivos solo será válida si con carácter previo la Administración reconoce el cumplimiento, por parte del adquirente, de las condiciones establecidas en la concesión”.

Y es en estos mismo términos como se ha recogido la transmisión inter vivos en el Pliego rector del procedimiento y que forma parte del contrato, en cuya Cláusula 2ª, in fine, se establece:

“2. 5.- Las autorizaciones se otorgan con carácter personal pudiendo ser transmitidas por actos inter vivos y mortis causa en los términos previstos en el artículo 141 y ss del RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Costas y en el artículo 70 de la Ley de Costas”.

SEGUNDA.- En cuanto al procedimiento legal a seguir, este viene regulado en los artículos 141 y ss del Reglamento General de la Ley de Costas.

En concreto el artículo 142 RD 876/2014 establece:

“Formalización de la transmisión ínter vivos de las concesiones.

1. *La formalización de la transmisión inter vivos de la concesión exigirá:*

a) *El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, para lo que el solicitante deberá aportar: la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser titular de concesiones, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en el artículo 134 de este reglamento; la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en el título concesional; y la documentación en la que conste el tracto sucesivo en la titularidad de la concesión hasta el transmitente.*

Examinada la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y previo informe de la Abogacía del Estado, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar dictará resolución sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 141 de este reglamento.

b) *La notificación de la resolución al solicitante del reconocimiento previo al que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio.*

Cuando la resolución reconozca la validez de la transmisión declarará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el título concesional y autorizará dicha transmisión. En caso de que haya habido incumplimiento del título concesional, no se autorizará su transmisión. Se deberá dar traslado a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del documento en el que conste la transmisión de la concesión, a los efectos de la anotación del cambio de titular en el registro de usos del dominio público marítimo-terrestre a que se refiere el artículo 80.1 de este reglamento.

2. *La transmisión de la concesión no eximirá al nuevo titular del cumplimiento de sus deberes como concesionario ni tendrá el efecto de convalidar los incumplimientos que se hayan producido del título concesional, conservando, en todo momento, la Administración General del Estado las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado.*

3. *El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente tendrá derecho de tanteo y retracto en las transmisiones por actos inter vivos de las concesiones. El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la comunicación prevista en el apartado anterior, a cuyo efecto deberá también comprender las condiciones esenciales de la transmisión de acuerdo con las normas civiles. El ejercicio del derecho de tanteo y retracto llevará implícita la extinción de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre”.*

Por lo tanto se condiciona la eficacia de la transmisión al reconocimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas en el documento concesional, todo ello previa autorización de la Administración.

Téngase en cuenta que la redacción tanto del artículo 70.2 de la Ley de Costas como del artículo 142 de su Reglamento de desarrollo viene dada por la Ley 2/2013 de modificación de la Ley de Costas y por tanto posterior a los presentes contratos.

Sin embargo con fecha 1 de diciembre se acordó por el Pleno municipal prorrogar la concesión que da cobertura a los presentes contratos por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 172.4 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que

se aprueba el Reglamento General de Costas, las “Las concesiones así prorrogadas, excepto aquellas a las que se refiere el último párrafo del apartado 1, se regirán en todo lo demás por lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y este reglamento”.

TERCERA.- En el caso que nos ocupa, Don Franco Ramella German ha presentado junto con la solicitud de cesión la siguiente documentación:

- Escritura de constitución de la empresa Franco Ramella S.L.*
- DNI del Administrador.*
- Acreditación de la solvencia económica.*
- Acreditación de la solvencia técnica.*
- Certificado del Cesionario de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.*
- Certificado del cesionario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.*
- Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP.*

Asimismo se ha comprobado por quien suscribe que la entidad mercantil FRANCO RAMELLA S.L. se encuentra al corriente con la hacienda Municipal.

CUARTA.- Teniendo en cuenta que el órgano competente debe comprobar y exigir a ambas partes que tal transmisión se va a proceder con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que el concesionario adquirió en el momento del otorgamiento. En tal sentido debemos acudir por tanto a los pliegos rectores de la licitación.

En este sentido y a la vista de la documentación presentada, quien suscribe considera que la entidad mercantil FRANCO RAMELLA S.L. cumple con todos los requisitos establecidos en el contrato de explotación de los servicios de temporada en playas, suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y Dº Franco Ramella respecto de la cesión del contrato.

QUINTA.- En cuanto al órgano al que le corresponde resolver, hemos de recordar que el órgano de contratación ha sido en este caso, el Pleno de la Corporación, y ello en virtud de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que para contratos de duración superior a cuatro años, que es el caso, será el Pleno de la Corporación, y siendo el Pleno el órgano de contratación, le corresponderá resolver sobre las incidencias del contrato en virtud de lo establecido en el artículo 51 del TRLCSP.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar a Don Franco Ramella la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato administrativo especial para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre Lotes nº 21 y 27, a favor de la entidad FRANCO RAMELLA S.L. en base a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento General de Costas.

Segundo.- Requerir a la entidad FRANCO RAMELLA S.L. para que en el plazo de 15 días, desde la notificación de este acuerdo, presente en las dependencias municipales documento que acredite la formalización efectiva de la cesión del contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios económicos municipales, a los efectos que procedan.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados a los efectos que procedan, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Es cuanto informo a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación”.

Por lo expuesto se eleva al pleno municipal la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar a Don Franco Ramella la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato administrativo especial para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre Lotes nº 21 y 27, a favor de la entidad FRANCO RAMELLA S.L. en base a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento General de Costas.

Segundo.- Requerir a la entidad FRANCO RAMELLA S.L. para que en el plazo de 15 días, desde la notificación de este acuerdo, presente en las dependencias municipales documento que acredite la formalización efectiva de la cesión del contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios económicos municipales, a los efectos que procedan.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados a los efectos que procedan, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen

Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a Don Franco Ramella la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato administrativo especial para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre Lotes nº 21 y 27, a favor de la entidad FRANCO RAMELLA S.L. en base a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento General de Costas.

Segundo.- Requerir a la entidad FRANCO RAMELLA S.L. para que en el plazo de 15 días, desde la notificación de este acuerdo, presente en las dependencias municipales documento que acredite la formalización efectiva de la cesión del contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios económicos municipales, a los efectos que procedan.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados a los efectos que procedan, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las once horas y cinco minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.